

# Curso Aduanero 2023 módulo VI: JURISPRUDENCIA ADUANERA Y PRONUNCIAMIENTOS DE LA ADMINISTRACION -LAS CONSULTAS



**DOCENTE FERNANDO COSIO**

# Contenido

- I. LA JURISPRUDENCIA COMO FUENTE DEL DERECHO ADUANERO**
- II. LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL FISCAL**
- III. LAS CONSULTAS ADUANERAS**
  - I. En materia de procedimientos aduaneros**
  - II. En materia de infracciones aduaneras**

# LA JURISPRUDENCIA COMO FUENTE DEL DERECHO ADUANERO



# FUENTES DEL DERECHO

**Du Pasquier: Son los manantiales de donde brota el Derecho**



- **LEGISLACION**
- **JURISPRUDENCIA**
- **COSTUMBRE**
- **DECLARACION DE VOLUNTAD**
- La Doctrina
- Las resoluciones de carácter general emitidas por la Administración Tributaria;

**Norma III del Código Tributario**

# JURISPRUDENCIA: DEFINICION

- ✓ Fuente Principal del Derecho
- ✓ Conjunto de resoluciones de los tribunales que son los llamados a unificar el derecho a través de sus pronunciamientos
- ✓ Es el derecho vivo
- ✓ Siempre es obligatoria para las partes en el proceso en ocasiones es Precedente ERGA OMNES
- ✓ Jurisprudencia administrativa



No hay cosa  
juzgada  
No control difuso

# ORGANISMOS QUE EMITEN JURISPRUDENCIA ADUANERA

## PODER JUDICIAL

### Casación

17806-2015-Lima DRAWBACK  
requiere manifestación expresa en  
DAM 40 para incorporar código 13

(Corte Suprema-3° Sala  
Constitucional y Social)

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Ejm. STC 5961-2009-autos usados  
STC 4429-2011-AA: Valoración no es  
dfff

STC 5406-2006-A: No procede  
comiso de mercancía nacional

## TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

Caso manifiestos  
Caso Abandono

## TRIBUNAL FISCAL- SALA DE ADUANAS



# JURISPRUDENCIA: Interpretación de la norma aduanera

- ▶ METODOS: Literal, Lógico, Sistemático, Histórico.
- ▶ INTERPRETACION AUTENTICA (no retroactiva)
  - ▶ Legislador/Administración Aduanera (Precítese)....
- ▶ INTERPRETACION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL: Precedentes vinculantes.
- ▶ INTERPRETACION JUDICIAL (Casación-jurisprudencia)
- ▶ INTERPRETACION DEL TRIBUNAL FISCAL: jurisprudencia de observancia obligatoria (154 CT).
- ▶ INTERPRETACION DE ORGANOS SUPRANACIONALES.
- ▶ INTERPRETACION DE LA ADMINISTRACION

# JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL FISCAL



  
TRIBUNAL FISCAL

Nº Expediente: 2008008039  
Fecha: 04/07/2008  
IO:

CONTRIBUYENTE:  
AGROINDUSTRIAS SUPE SAC

ADMINISTRACIÓN:  
DUANAS-Intendencia de Aduana Marítima del Callao

010 Código CALLAO Departamento CALLAO Provincia CALLAO Distrito

RESOLUCION(ES) N°(s)  
18301870-2008-1E

# JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL FISCAL

Deben ser cumplidas por la SUNAT  
bajo responsabilidad-CT: 156

- ▶ **SALA DE ADUANAS – Oficina de Quejas**
- ▶ **SEGUNDA INSTANCIA ADMINISTRATIVA**
- ▶ **AGOTA VIA ADMINISTRATIVA**
- ▶ **RTF: CONFIRMA, REVOCA, MODIFICA O ANULA RESOLUCION SUNAT**
- ▶ **TIPOS DE RESOLUCION:**
  - ▶ **SIMPLE (RESOLUCION DE CUMPLIMIENTO)**
  - ▶ **DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA:**

# JURISPRUDENCIA DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA del TRIBUNAL FISCAL

- Resoluciones que interpreten de modo expreso y con carácter general el sentido de las normas tributarias.
- Resoluciones que apliquen el principio de jerarquía de normas
- Resoluciones emitidas en virtud a un criterio recurrente **(DS 206-2012-EF: que se repite tres veces)**
- Resoluciones que se emiten como consecuencia de la existencia de fallos contradictorios entre sí.

Requisitos.  
Acuerdo de Sala Plena  
Publicación en el Diario  
Oficial  
Indican su condición de  
«precedente»

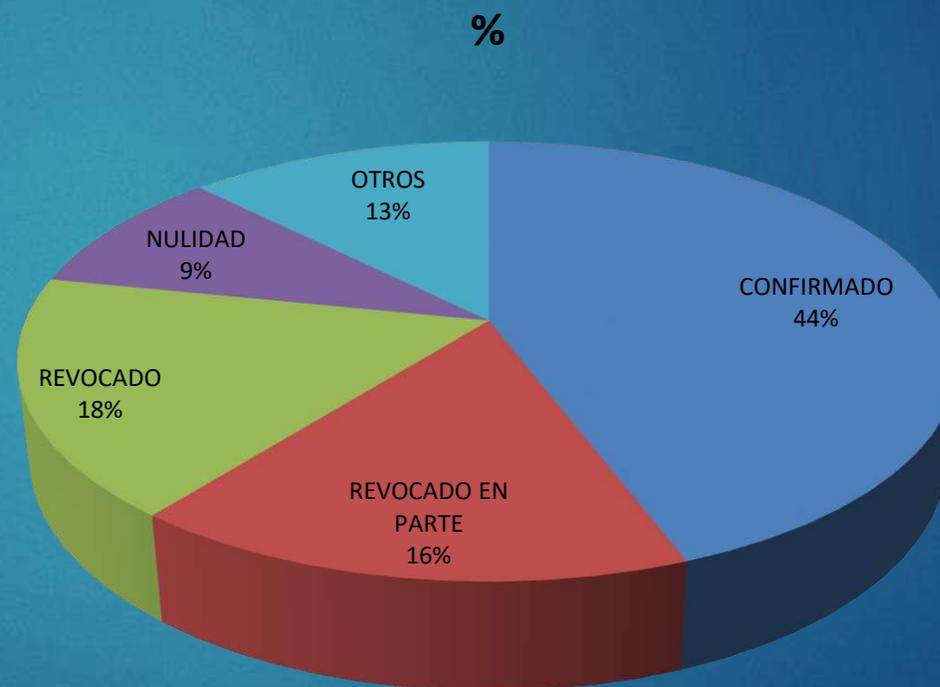
Jurisprudencia obligatoria  
no admite demanda  
contencioso-administrativa

**BASE LEGAL: Artículo 154º del Código Tributario**

# SUNAT VS. TRIBUNAL FISCAL

FUENTE: INCT-SUNAT

RTF: ENERO/junio 2013	%
CONFIRMADO	44.71
REVOCADO EN PARTE	16.55
REVOCADO	17.74
NULIDAD	9.38
OTROS	12.62



# JURISPRUDENCIA = FALLO SUNAT

- ▶ **La MEDIDA PREVENTIVA DE INMOVILIZACION se inicia con la comunicación electrónica de la Administración aduanera al almacén** (Informe 33-2022-SUNAT-340000 /RTF 961-A\_2020)
- ▶ **ES REQUISITO PARA LA SUSPENSION DE PLAZO QUE ESTA NO SEA IMPUTABLE A QUIEN LA SOLICITA** (Informe 007-2022-340000/RTF 3823-A-2020)
- ▶ **LA PRUEBA FEHACIENTE DE LA TRANSFERENCIA BANCARIA** es requisito para acreditar el valor en aduanas y otorgar la devolución de mercancías (Informe 193-2019 /RTF 720-A-2018)
- ▶ **LA PERDIDA DE MERCANCIA EN EL TRAYECTO DEL PUNTO DE LLEGADA AL DEPÓSITO CONSTITUYE SUPUESTO DE COMISO** (ARTICULO 200 f). RTF 6714-A-2022.
- ▶ **SON REQUISITOS PARA GOZAR DE BENEFICIOS DE UN TRATADO: MANIFESTACION DE VOLUNTAD CONFORME TRATADO, NEGOCIACION, ORIGEN Y EXPEDICIÓN DIRECTA** (RTF 3964-A-2022)
- ▶ **NO HAY RETROACTIVIDAD BENIGNA EN SANCIONES TRIBUTARIAS** *Las infracciones cometidas durante un determinado régimen jurídico serán sancionadas conforme lo establecía dicho régimen, aun cuando la sanción no hubiere sido aplicada” precisando que “el término en trámite o en ejecución, tratándose de multas, alude a todas aquellas que no estén pagadas”* (RTF 2000-4-96 /Informe 120-2020)



# CASOS DE RTF CONFIRMAN POSICIÓN SUNAT:

- ▶ Si almacén no presta cuadrillas o equipos a personal SUNAT debe ser sancionado por no facilitar las labores de inspección (RTF 1392-A-2018),
- ▶ La denuncia policial no es suficiente para aducir fuerza mayor (Informe 128-2016 SUNAT / RTF 9753-A-2013)
- ▶ La pérdida de mercancías durante el traslado a un almacén no puede justificarse por un error de balanza(RTF 1639-A-2022)
- ▶ La sola afirmación del importador que las mercancías comparadas son diferentes carece de mérito probatorio (RTF 980-A-2023)
- ▶ Documentación contable no presentada en duda razonable no puede ser merituada en la reclamación salvo pago o garantía del adeudo (RTF 9173-A-2022)
- ▶ Un Swift bancario no es documento suficiente para acreditar el precio realmente pagado por pagar (RTF 7035-A-2022).
- ▶ Si el usuario presenta valores de DAM como prueba para acreditar el valor declarado y descartar un ajuste en base al 2do y 3er método debe indicar la serie y hacer un análisis comparativo, correspondiendo a la aduana requerirlo para ello (RTF 7890-A-2019)

# ADUANAS VS TRIBUNAL FISCAL

- ❖ Aplicación de Reglas de Valoración
- ❖ Obligatoriedad del código 13, en el marco del Procedimiento de DRAWBACK (Informe 57-2018 vs. RTF 17273-A-2010)
- ❖ Competencia en materia de incautaciones (Informe 119-2013-SUNAT vs. RTF 3004-A-2013)
- ❖ El exportador debe pagar derechos diferenciales (Informe 037-2006, 014-2013 vs. RTF 12849-A-2011, 17165-A-2011)
- ❖ Prescripción de facultades de fiscalización (RTF 9789-4-2017)
- ❖ No procede la retroactividad benigna en la sanción por destinar mercancía prohibida o restringida (RTF 2182-A-2022 vs informe 026-2013-SUNAT/4B4000).
- ❖ No procede comiso de mercancía no declarada cuando se trata de un error de modelo tratándose de la misma mercancía y la misma marca (RTF 11243-A-2017)



**GANA  
TRIBUNAL: RTF  
OBLIGATORIA**

**GANA SUNAT:  
NUEVA NORMA  
CON SU CRITERIO  
EJM Comiso 200 k**

**JURISPRUDENCIA OBLIGATORIA:**  
**clasificación arancelaria-dualidad**  
**criterio**



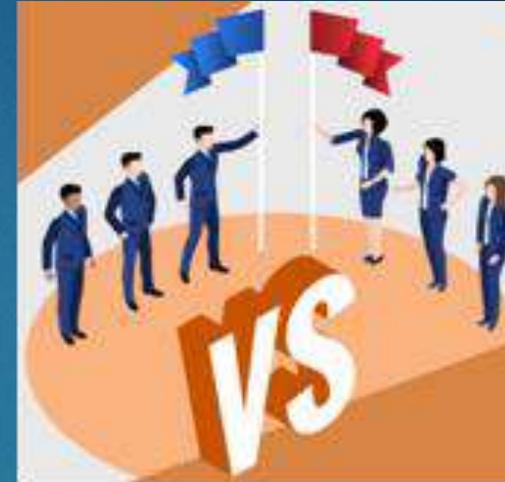
**RTF N° 7957-A-2015** que estableció la no aplicación de la sanción por mala clasificación arancelaria por dualidad de criterio inclusive cuando el primer criterio sea la diligencia de un Especialista de aduanas en el reconocimiento físico o la revisión documentaria de la mercancía, sin importar tampoco si fueron tramitadas por el mismo u otro usuario aduanero

**INFORME N° 158-2015-SUNAT/5D1000**

Modificar los Informes Nros.138-2014-SUNAT-5D1000 y 094-2015-SUNAT-5D1000 y dejar sin efecto el Memorándum N° 146-2009-SUNAT-2B4000 y el Informe N° 098-2003-SUNAT-2B4000.

# CASO EJECUTOR COACTIVO

**RTF N° 03869-Q-2016** «El ejecutor coactivo debe emitir un pronunciamiento sobre la prescripción deducida contra las deudas tributarias que se encuentren en un proceso de cobranza coactiva en trámite, disponiéndose la suspensión temporal del procedimiento coactivo así como la abstención de ejecutar medidas cautelares en tanto no se emita tal pronunciamiento»



## **INFORME N° 202-2016-SUNAT/5D1000**

Se emite opinión legal dejando sin efecto las opiniones vertidas en los Informes N° 41-2014-4B4000 y N° 100-2016-5D1000, por oponerse al criterio de observancia obligatoria de la Resolución del Tribunal Fiscal N° 03869-Q-2016 al establecer que el Ejecutor no tenía a competencia para resolver prescripción durante la cobranza

## **JURISPRUDENCIA OBLIGATORIA: Competencia Tribunal Fiscal en multas por lavado de activos**



**RTF 2206-Q-2017** : "El Tribunal Fiscal es competente para conocer la sanción equivalente al pago del treinta por ciento(30%) del valor declarado, como consecuencia de la omisión o falsedad en la declaración de ingreso y/o salida de dinero en efectivo ) instrumentos financieros negociables emitidos al portador, establecida por el numeral 6.3 de la sexta disposición complementaria, transitoria y final de la Ley N' 28306".

**INFORME 234-2018-SUNAT-340000**: En mérito de la RTF 2206-Q-2017 la notificación al infractor de la sanción de multa prevista en la Ley de lavado de activos, debe efectuarse bajo las reglas y forma previstas en los artículos 103' y 104' del Código Tributario

## JURISPRUDENCIA OBLIGATORIA: Plazo de regularización PECO

### RTF 10007-A-2018 (10.01.2019)

La solicitud de regularización de la importación de las mercancías que se acogen a los beneficios contemplados en el Convenio de Cooperación Aduanera Peruano-Colombiano y de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, debe ser presentada a la Aduana de destino dentro del plazo de treinta (30) días posteriores a la presentación de la carta fianza bancaria o financiera que garantiza los tributos correspondientes a la importación”.

**Informe 031-2019-SUNAT-4B4000:** En virtud de lo señalado en la RTF 10007-A-2018 con carácter de jurisprudencia de observancia obligatorio, la aduana operativa deberá aceptar la presentación de la solicitud de regularización dentro de los 30 días posteriores a fecha de presentación de la garantía, debiendo entenderse modificado sdo en ese sentido lo señalado en el informe 105-201 0-SUNAT/2B4000



# JURISPRUDENCIA OBLIGATORIA 2021: Impugnación de informes de valor

## **RTF 6569-A-2021**

*“En los procedimientos relacionados con una solicitud de devolución, cuando para ello se ha emitido un Informe de Determinación de Valor, este no constituye un acto reclamable por sí solo, sino que sirve de sustento para la resolución que resuelve la solicitud de devolución o de la resolución de determinación y/o liquidación de cobranza, según sea el caso”.*



**Procedimiento de despacho de importación**

**Procedimiento de Duda Razonable**

**Usuario se autoliquidó monto ajustado por Aduana (LC 29)**

**Usuario solicita Devolución**

**Aduana emite Informe de Determinación de Valor.**

En cualquiera de los tres supuestos, el Informe de Determinación del Valor y su respectiva Liquidación de Cobranza, en caso se emita, servirán como sustento para resolver la solicitud de devolución, por lo que, a través de un acto resolutorio, la Administración Aduanera, tomando en cuenta dicha determinación, declarará procedente o no dicha devolución."

Existen 3 posibles pronunciamientos que puede expedir la Administración para resolver la solicitud de devolución de tributos:

- Se reconoce el derecho a la devolución de todo o parte del monto solicitado.
- No se reconoce el derecho a devolución alguna, pues los tributos determinados como consecuencia de la importación son en su concepto los correctos.
- No sólo no se reconoce el derecho a devolución alguna, sino además se determinan tributos dejados de pagar en la importación (LC 30): PROCEDEN 2 RECLAMOS CONTRA EL IDV Y LA LC 30 Y CONTRA LA RESOLUCION QUE DENIEGA DEVOLUCION LC29

## JURISPRUDENCIA OBLIGATORIA 2021: Oportunidad del Procedimiento de Duda razonable

### RTF 681-A-2021 (29.01.2021)

Si la Administración Aduanera no resuelve una **solicitud de devolución** en la que se cuestiona el valor en aduana dentro del plazo de ley, ya sea porque no inició el procedimiento de duda razonable o habiéndolo iniciado, no lo concluyó, y se interpone **reclamación** contra la resolución denegatoria ficta, ello no limita la facultad de la Administración para realizar o concluir el procedimiento de duda razonable, durante la etapa de reclamación, determinando el valor en aduana y, de ser el caso, la deuda tributaria aplicable en la importación y considerarla al momento de resolver.

**2.** Si la Administración Aduanera no sustentó la determinación que conforme a su criterio corresponde aplicar en la importación ni durante el trámite de la devolución ni durante la reclamación interpuesta contra la resolución ficta denegatoria de la devolución, y el importador interpone recurso de apelación contra la resolución ficta denegatoria de la reclamación, el Tribunal Fiscal resolverá dicha apelación evaluando la determinación declarada en el despacho de importación, así como su documentación sustentatoria.

**3. Sólo debe existir un procedimiento de duda razonable para la determinación del valor en aduana respecto de una importación.** Para iniciar un segundo procedimiento de duda razonable la administración debe dejar sin efecto el primero o concluir su trámite. Un segundo procedimiento de duda razonable debe sustentarse en indicadores de riesgo distintos de los que sustentaron el primero.

# JURISPRUDENCIA OBLIGATORIA 2020: Infracción de contrabando

## RTF 3336-A-2020 (01.02.2019)

"La responsabilidad por la comisión de la infracción administrativa vinculada al delito de contrabando tipificada en el literal d) del artículo 2 de la Ley N° 28008, Ley de los Delitos Aduaneros, no será imputable a la empresa transportista de pasajeros y/o al conductor de la unidad vehicular de dicha empresa transportista cuando se identifique en forma objetiva y sobre la base de datos observables a la persona propietaria de las mercancías incautadas en el vehículo intervenido, quien será pasible de las sanciones de comiso y multa, en aplicación de los artículos 36 y 38 de la Ley N° 28008"



# JURISPRUDENCIA OBLIGATORIA 2022:



## **RTF 5516-A-2022 (02.08.2022)**

El Procedimiento de acogimiento al Convenio PECO y la Ley de Amazonía en la modalidad de ingreso indirecto requiere la manifestación de voluntad expresa, correcta y completa del importador en la aduana de ingreso en los términos establecidos en las normas legales y reglamentarias pertinentes

# CONSULTAS ADUANERAS

JURISPRUDENCIA

RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL FISCAL

CONSULTAS ADUANERAS



lp lpderecho.pe



# Interpretación de la administración: con carácter vinculante

- **LEY GENERAL DE ADUANAS**

- ARTICULO 9 PRINCIPIO DE PUBLICIDAD

- ARTICULO 12) *La Administración Aduanera está facultada para interpretar y emitir pronunciamiento técnico-tributario sobre los alcances de las disposiciones legales en materia aduanera"*

- **CODIGO TRIBUTARIO**

- **ARTICULO 93°: SENTIDO Y ALCANCE DE NORMAS**

Las entidades representativas de las actividades económicas, laborales y profesionales, así como las entidades del Sector Público Nacional, podrán formular consultas motivadas sobre el sentido y alcance de las normas tributarias.

- **LPAG**

- ▶ **ARTICULO 2°:** Son fuente del Derecho los pronunciamientos vinculantes que absuelven consultas sobre la interpretación de normas

# Competencia

- **Funciones de la Intendencia Nacional Jurídica Aduanera:**  
Emitir opinión legal con carácter vinculante en relación a las consultas formuladas por los órganos y unidades orgánicas de la SUNAT, así como por las entidades externas autorizadas que versen sobre el sentido y alcance de las normas vinculadas a la materia aduanera
  - ROF: artículo 245AF° d)
- Modo de opinar: **Absolución de consultas.**
- Formas: **Informes Legales u otros.**
- **Ubicación:**  
<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficiosAd/index.html>



# Criterios de la Administración: duplicidad

- *La dualidad o duplicidad de criterio* existe cuando la Administración cambia su interpretación de la norma confundiendo al administrado que actúa conforme el criterio anterior, en estos casos se entiende que no debe existir sanción porque el usuario fue inducido a error por la Administración



**Codigo Tributario (art. 170° numeral 2):**  
No procede la aplicación de intereses ni sanciones cuando “*La Administración Tributaria haya tenido duplicidad de criterio en la aplicación de la norma y sólo respecto de los hechos producidos, mientras el criterio anterior estuvo vigente*”.

# Criterios interpretativos de la Administración Aduanera:

- RESOLUCIONES DE CLASIFICACION ARANCELARIA: INFORME 001-2008-SUNAT-2B4000
- RESOLUCIONES DE INTENDENCIA SOBRE PROCEDIMIENTOS CONTENCIOSOS Y NO CONTENCIOSOS
- RESOLUCIONES ANTICIPADAS: TLC
- PROCEDIMIENTOS DE DESPACHO, CIRCULARES E INSTRUCTIVOS
- **CONSULTAS ADUANERAS VINCULANTES**

# ***CONSULTAS ADUANERAS: CIRCULAR 001-2008-SUNAT-A***

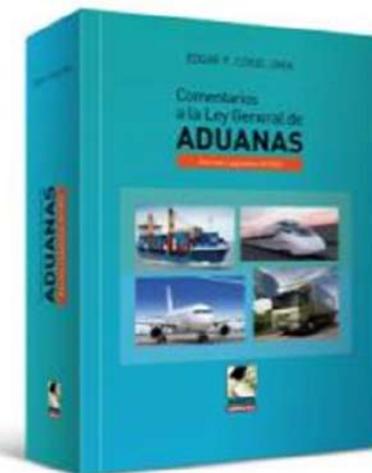
- ▶ **COMPETENCIA: INJA**
- ▶ **MATERIA: SENTIDO Y ALCANCE DE NORMAS ADUANERAS**
- ▶ **FORMAS:**
  - ▶ PORTAL INSTITUCIONAL
- ▶ **USUARIOS:**
  - ▶ **INTERNOS: SUNAT**
  - ▶ **EXTERNOS: GREMIOS-ENTIDADES**

# Características de las Consultas Aduaneras:

- ▶ **Vinculante para SUNAT y no para TF**
  - ▶ Pago de diferenciales en exportaciones (Informe 037-2006)
- ▶ **Evoluciona en el tiempo**
  - ▶ Notificaciones electrónicas en despacho
  - ▶ Competencia en materia de rotulado (Informe 11-2015)
- ▶ **Sus disposiciones se convierten en norma (Comiso de mercancía no manifestada (LGA: 200 k vs. RTF 926-A-2016)**
- ▶ **No sustituyen a las normas**
  - ▶ Las opiniones de la INJA versan sobre el sentido y el alcance de las normas aduaneras mas no son constitutivas de derecho, motivo por el cual todo dispositivo legal surtirá efectos desde su puesta en vigencia hasta su derogación expresa o tácita por otra norma (INFORME 113-2020: HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS)
- ▶ **No tienen efectos retroactivos:**
  - ▶ Informe 251-2018: El cambio de criterio de clasificación arancelaria efectuado por la Administración Aduanera no afecta al despacho de exportación definitiva que ha sido beneficiada con el drawback, conforme al dispuesto en el artículo 149° de la LGA.

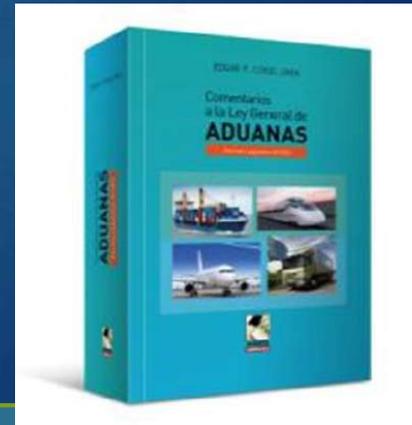
# Crterios vinculados a Principios Aduaneros

- ❑ **El lugar de captura dentro o fuera de las 200 millas de los productos hidrobiológicos es un dato con el que no cuenta la administración aduanera por lo que en base al principio de buena fe debe confiar en lo que señala la DAM para determinar si se acogen a un régimen de ingreso o a la exportación**
  - ❑ INFORME 027-2021-SUNAT-340000
- ❑ **Procede aplicar las multas al OCE u Operador interviniente que no entrega documentación veraz o auténtica en el procedimiento de fiscalización por colisionar con los principios de buena fe y facilitación**
  - ❑ INFORME 160-2020-SUNAT-340000
- ❑ **Al amparo del Principio de Informalismo del TUO de la LPAG procede que se regularice la admisión temporal de un isotanque que salió del territorio nacional dentro del plazo establecido pero bajo el régimen especial de contenedores**
  - ❑ INFORME 1120-2021-SUNAT
- ❑ **NO PROCEDE APLICAR RETROACTIVIDAD BENIGNA EN NINGUN CASO TRATANDOSE DE SANCIONES DE NATURALEZA TRIBUTARIA**
  - ❑ INFORME 120-2020-SUNAT



# Crterios recogidos en materia de Operadores

- ❑ **LA MERCANCÍA CON LEVANTE PUEDE TRASLADARSE A UN DEPÓSITO TEMPORAL COMO DEPÓSITO SIMPLE (Informe 01-2021-SUNAT-340000)**
- ❑ **El Agente de carga solo tiene la obligación de conservar el documento de transporte en el Régimen de Transbordo en los casos que actúe como despachador (Informe 15-2022-SUNAT-340000)**
- ❑ **Para la medición del nivel de cumplimiento del OCE no se computan las infracciones de la Tabla anterior así sean detectadas con posterioridad a su vigencia (INFORME 52-2022-SUNAT-342000)**
- ❑ **La PN que requiere habilitación como representante legal de OCE no debe tener sanción por infracción de la LDA (INFORME 002-2023-SUNAT-340000)**



# CRITERIOS SUNAT: REGIMEN DE IMPORTACIONES

- ▶ La SUNAT carece de competencia para exigir durante el despacho aduanero de mercancías el cumplimiento del etiquetado regulado en el Decreto Legislativo 1304 (**Informe 31-2023-SUNAT**)
- ▶ Las mercancías nacionales o nacionalizadas pueden ingresar a CETICOS SIN NECESIDAD DE SOMETERSE a un régimen de exportación temporal o de exportación definitiva// **Informe 32-2023-SUNAT**
- ▶ De acuerdo con lo previsto en el D. Leg. N° 1304, la SUNAT carece de competencia para efectuar el **control del etiquetado del calzado** durante el despacho de importación para el consumo **/INFORME 153-2020-SUNAT**
- ▶ La antigüedad del vehículo se mide en función del año del modelo y no del año de fabricación// **INFORME 054-2020-SUNAT**
- ▶ La SUNAT, en ejercicio de su potestad aduanera, se encuentra facultada a utilizar la información obtenida en las páginas de internet para sustentar las acciones que estén dirigidas a verificar los requisitos mínimos de importación listados en el artículo 1 del D. Leg. N° 843 // **INFORME 134-2020-SUNAT**



# Nuevos criterios: REGIMENES ADUANEROS

- **INFORME N° 32-2022-SUNAT/340000**

El estado que tiene una mercancía al momento de su admisión temporal es el que debe ser considerado al momento de su nacionalización.

- **INFORME N° 023-2021-SUNAT/340000**

El Legajamiento de una DAM EXPORTACION Implica la pérdida de Beneficios como el Drawback

- **INFORME N° 023-2021-SUNAT/340000**

La solicitud del despachador de aduana de sustitución del **reconocimiento físico por la inspección no intrusiva** en el régimen de exportación definitiva solo procede para las mercancías perecibles

- **INFORME N° 27-2021-SUNAT/340000**

REGIMEN APLICABLE PARA INGRESO Y SALIDA DE ESPECIES ALTAMENTE MIGRATORIAS capturados por empresas pesqueras de cualquier bandera.

- **INFORME N° 058-2021-SUNAT/340000**

Las mercancías que han sido objeto de una compraventa internacional pueden ser destinadas al régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado

# Régimen Tributario y Procedimientos



- ▶ **INFORME N° 12-2022-SUNAT/340000.** Las modificaciones introducidas con el Decreto Legislativo 1530 al plazo de trámite de las solicitudes de devolución vinculados a duda razonable de valoración no se aplican a los procedimientos iniciados antes de la vigencia de la modificación legislativa.
- ▶ **INFORME 33-2022-SUNAT-340000:** No se aplican los intereses compensatorios para calcular multas en los regímenes de Admisión Temporal (según la Tabla solo se calculan los tributos y recargos dejados de pagar)
- ▶ **INFORME 37-2022-SUNAT-340000**
- ▶ No puedo acogerme al Drawback rectificando la DAM para incluir en la información complementaria mi voluntad de acogimiento para luego solicitar se añada el código 13 y obtener la restitución simplificada de derechos.
- ▶ **INFORME 03-2023-SUNAT-340000:** La administración aduanera no ha excluido a los OEA de la valoración sino que ha variado la oportunidad del inicio del procedimiento de duda razonable.

# NUEVA TABLA DE SANCIONES

- ▶ No incurre en la infracción del numeral 3 inciso b) del artículo 192 de la LGA el despachador de aduanas que no declara US\$ 1 como gasto de transporte o seguro en la DAM de ATRME de isotanques
  - ▶ **Informe 16-2023-SUNAT**
- ▶ La infracción N37 se configura cuando la inspección física a cargo de SUNAT se realiza con demora o retraso por no haber movilizado el almacén la carga intervenida
  - ▶ **Informe 26-2023-SUNAT**
- ▶ Si durante la Fiscalización se detecta un vehículo nuevo nacionalizado sin cumpolir DS 10-2017-MINAM aplicable a tecnologías EURO IV corresponde disponer su comiso conforme el artículo 200 inc c) de la LGA
  - ▶ **Informe 77-2022-SUNAT-340000**
- ▶ **INFORME 18-2022-SUNAT-340000:** LA MULTA POR LA INFRACCION N33 ES POR REQUERIMIENTO INCUMPLIDO Y NO POR DOCUMENTO NO ENTREGADO de cada requerimiento

# Infracciones y Sanciones

- El Régimen de Gradualidad aprobado por Resolución 002-2015-SUNAT se encuentra vigente y se aplica a las sanciones cometidas durante la vigencia de la Tabla anterior (Informe 08-2022)
- No hay concurrencia de infracciones si durante la fiscalización se detecta el ingreso de mercancía restringida, no se configura P41 sino únicamente el comiso CO2 (Informe 02-2022)
- Se configura la infracción de la LDA en el caso de un vehículo estacionado donde se detecten mercancías que carecen de la documentación aduanera pertinente (Informe 005-2023).
- Se entiende como inmovilización no sólo la diligencia misma sino la orden de la aduana al almacén de retener una carga, en ambos casos no se puede aplicar el Artículo 136 LGA y se sanciona con multa cualquier rectificación (Informe 33-2022)
- Cuando se demora una inspección física de la administración aduanera por no haber movilizad o el almacén la carga intervenida se configura la infracción N37 (Informe 24-2022)



## FIN DEL CRITERIO

### ¿Cuándo se produce?

- Cambio de criterio administrativo
- Modificaciones de la Normatividad aduanera
- Jurisprudencia obligatoria del Tribunal Fiscal
- Sentencias jurisdiccional de última instancia nacional o supranacional.





Curso de Derecho  
Aduanero.Maestro  
Fernando Cosio

Nombre de usuario  
Página

Inicio

Servicios

Tienda

Ofertas

Fotos



Te gusta

Siguiendo

Compartir



Escribe algo...

Muchas gracias